TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 06100-2009-PA/TC
AMAZONAS
FAVIO, ORTIZ FUERTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1.- Que la parte demandante solicita que se declare la nulidad del Memorando N°. 534-2009-GRA/DREA/UGEL-B/DIR/APER, de fecha 1 de abril de 2009, mediante el cual contratan a la profesora López Cerena Leny Marilu, en la plaza que viene desempeñando como profesora de religión en la IEIPSM N°. 16194, Nueva Urbanización de Bagua, pues considera que se ha violado su derecho al trabajo y a la continuidad de su contratación.

2.- Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.

3.- Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.°, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

EXP. N.° 06100-2009-PA/TC
AMAZONAS
FAVIO, ORTIZ FUERTE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR